



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Atendiendo la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante, evidencia el Despacho que se presentó un error por parte del Juzgado en la digitación del nombre de la persona designada como apoyo del titular del acto jurídico, en el ordinal octavo de la parte resolutive de la providencia del 21 de marzo hogaño, siendo el nombre correcto **Gloria Mercedes Aguirre Pérez**.

Así las cosas, considera procedente el Despacho corregir dicha anomalía dentro de los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, que contempla la corrección de errores aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, pues en el presente caso se observa que se presentó una alteración de palabras, lo que amerita en consecuencia la correspondiente corrección.

Por tanto, para los efectos de la sentencia que revisó la sentencia de interdicción del señor **Daniel Felipe Cardona Aguirre**, se tendrá que la persona designada como apoyo del titular del acto jurídico se llama **Gloria Mercedes Aguirre Pérez**.

Así las cosas, el ordinal octavo de la parte resolutive de la providencia del 21 de marzo hogaño, quedará así:

OCTAVO: Disponer que **GLORIA MERCEDES AGUIRRE PÉREZ** deberá, en el término de cada año, presentar un informe desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos en el cual dispondrá:

- a. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia,
- b. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
- c. La forma como exteriorizó la voluntad y preferencias de **DANIEL FELIPE CARDONA AGUIRRE**
- d. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y la titular del acto jurídico.
- e. La forma como realizó los apoyos relacionados con la administración de los recursos económicos que posee la persona titular del acto jurídico y en donde igualmente se evidencie su situación personal.

A la diligencia de informe podrán comparecer los interesados en ella, para lo cual deberán informar a este despacho a más tardar diez (10) días hábiles antes del cierre del año antes mencionado, a efectos de ser citados a audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO Corregir el ordinal octavo de la parte resolutive de la providencia del 21 de marzo hogaño, el nombre de la persona designada como apoyo del titular del acto jurídico, siendo el correcto **Gloria Mercedes Aguirre Pérez**, estableciendo que el mismo quedará así:

OCTAVO: Disponer que **GLORIA MERCEDES AGUIRRE PÉREZ** deberá, en el término de cada año, presentar un informe desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos en el cual dispondrá:

- a. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia,*
- b. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.*
- c. La forma como exteriorizó la voluntad y preferencias de **DANIEL FELIPE CARDONA AGUIRRE***
- d. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y la titular del acto jurídico.*
- e. La forma como realizó los apoyos relacionados con la administración de los recursos económicos que posee la persona titular del acto jurídico y en donde igualmente se evidencie su situación personal.*

A la diligencia de informe podrán comparecer los interesados en ella, para lo cual deberán informar a este despacho a más tardar diez (10) días hábiles antes del cierre del año antes mencionado, a efectos de ser citados a audiencia.

Esta decisión hace parte integral de la sentencia emitida el 21 de marzo del año en curso.

Por Secretaría, entérese de esta decisión a las partes intervinientes y líbrense las comunicaciones ordenadas en la sentencia, una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4beb3f1538978fa72458445304972b7aa336cb97565395d3a20f53ff7003214**
Documento generado en 16/04/2024 11:09:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>